



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada presentó memorial en el cual solicitó al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se archive el proceso. Pasó para lo de su cargo,

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0209

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SIXTA MERCEDES QUINTERO FUENTES
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00177-00

Mediante auto del 23 de julio de 2020, este despacho requirió a la parte demandada para que informasen si había dado cumplimiento a la sentencia del 31 de agosto de 2018

En memoriales recibidos los días 15 y 26 de marzo de 2021, la parte demandada aporta diversos memoriales, en los que manifiesta haber dado cumplimiento a la orden judicial, adjuntando documentos de pago de la indemnización sustitutiva, y en consecuencia, solicitando la terminación del proceso, donde manifiestan que el pago efectuado a la demandante fue por la suma de \$13.320.332,07. Sin embargo, lo liquidado del crédito es por \$4.234.036, más las costas del ejecutivo por \$423.403, donde evidentemente se refleja una suma superior pagada a la del fallo y sus costas. Situación que no es óbice de auscultar por este juzgador, sin embargo lo pone de presente para que la ejecutada revise administrativamente lo del caso, si así lo estima pertinente, en la medida que el pago efectuado fue directo, y no medió título judicial.

Para lo que nos ocupa, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, el despacho encuentra procedente la petición elevada por la parte demandada, y en consecuencia se aceptará.



RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Por Secretaría, ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam



No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.